



ALIANZA

edig  
www.edig.cl

# GUÍA INFORMATIVA DEL CONTADOR

PARA PROFESIONALES CONTABLES



LABORAL



TRIBUTARIO



ARTÍCULOS



EJERCICIOS

Nº25  
SEPTIEMBRE



CO-EDICIÓN **edig**  
www.edig.cl

## GUÍA INFORMATIVA DEL CONTADOR N°25

---

Directora responsable

**Ximena Pérez-Brito C.**

Directora departamento tributario EDIG

Colaboraron en esta edición:

**José Miguel Martínez R.**

Gerente Editorial Edig

**Juan Pizarro Bahamondes**

Presidente Comisión Tributaria y Económica - CONTACH

**Iris Soto Monsalve.**

Consultor Tributario de Edig

**Luis Urra V.**

Consultor Tributario de Edig

**Karina Peña N.**

Diseño – Diagramación

**Guillermo Contreras A. – Osvaldo de la Fuente I.**

Representantes legales

# COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE

## Directiva Nacional

Presidente

**Oswaldo de la Fuente Infanta**

Vicepresidente de Administración y Asuntos Gremiales

**Pablo Aros Bilbao**

Vicepresidente Técnico

**Roberto Bustamante Astudillo**

Vicepresidente Desarrollo Profesional

**Leonel Soto Herrera**

Secretario General

**José San Martín Hernández**

Tesorera Nacional

**María Isabel Bustamante Reyes**

## Consejo Nacional

Consejo Regional Arica y Paranicota  
**José Miguel San Martín Hernández**

Consejo Regional Tarapacá  
**Neriza Araya Collao**

Consejo Regional Antofagasta  
**Luís Quiroga Barraza**

Consejo Regional Atacama  
**Daniel Castro Campusano**

Consejo Regional Coquimbo  
**Juan Salazar Páez**

Consejo Regional Valparaíso  
**Leonel Soto Herrera**

Consejo Regional Metropolitano  
**Marta Ossa Garrido**

Consejo Regional Libertador Bernardo O' Higgins  
**Rodrigo Muñoz Suárez**

Consejo Regional Maule  
**María Isabel Bustamante Reyes**

Consejo Regional Ñuble  
**Roberto Bustamante Astudillo**

Consejo Regional Bío-Bío  
**Sandra Zúñiga Zúñiga**

Consejo Regional La Araucanía  
**Hugo Baeza Ceballos**

Consejo Regional Los Ríos  
**Pablo Aros Bilbao**

Consejo Regional Los Lagos  
**Oswaldo de la Fuente Infanta**

Consejo Regional Aysén  
**Pedro Leyton Rodríguez**

Consejo Regional Magallanes  
**Patricia Vera Jelves**





**TEMAS**

**PÁGINAS**

**CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO  
Y LAS PYMES**

5 - 11

**SISTEMAS EXCEPCIONALES DE DISTRIBUCIÓN  
DE JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSO**

13 - 28

**IV CONGRESO GLENIF: GESTIONANDO EL PRESENTE,  
CONSTRUYENDO EL FUTURO.**

30 - 32

**ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**

33 - 42

**PRAXIS TRIBUTARIA**

44 - 49

**DATOS GENERALES DE INFORMACIÓN  
TRIBUTARIA, LABORAL Y PREVISIONAL**

51 - 60



ALIANZA

**edig**  
www.edig.cl

# CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO Y LAS PYMES

**Juan Pizarro B.**

Presidente Comisión Tributaria  
Colegio de Contadores de Chile



ALIANZA

**edig**  
www.edig.cl



La mesa técnica y las indicaciones, ingresadas un día antes del vencimiento de su mandato, olvidaron puntos esenciales en búsqueda de establecer reglas claras, simples y justas para todos los contribuyentes, y un ataque frontal al gran forado de la recaudación fiscal; la economía sumergida. Luego de ingresadas las indicaciones, se constata:

**1.- Denunciante anónimo:** No se cumplió con el protocolo de acuerdo firmado por los integrantes de la Comisión de Hacienda del Senado y el Gobierno; apunta más allá del delito tributario y rompe el principio de la buena fe.

**2.- Limitación de las formas de pago en compraventas:** Se dejó en el “artículo 92 ter, nuevo” del Código Tributario, una restricción del modo de pago del precio en compraventas de más de 50 UF o su equivalente, olvidando el poder liberatorio de la moneda de curso legal (Artículo 1793 del Código Civil, el pago debe ser en efectivo), no escucharon a la Presidenta del Banco Central sobre los problemas sin solución efectiva en Regiones apartadas, en ciertas actividades como la agricultura u otras que operan en efectivo y en las que la solución pasa por controlar el transporte, pero sin entorpecer el pago; y de contingencias varias que hacen imposible cumplir esa norma, que en Chile pueden ser meteorológicas, de terremotos, maremotos y volcánicas y no son excepcionales.

Creemos que el combate a la evasión en transacciones en efectivo tiene otras vías más sostenibles como promover la devolución del IVA a los sectores de menores recursos o aumentar las multas y acotar los montos en caso de entidades informantes a la UAF.

**3.- Regímenes especiales para Mipymes:** Se mantiene la aplicación de la NGA, borrando con el codo lo que la Presidenta Bachelet escribió con la mano (en que había requisitos objetivos para hacer uso de dichos regímenes), lo que constituye un irreparable retroceso. Se genera un manto de incertidumbre a la legítima opción de contribuyentes a optar por regímenes especiales pymes, cuestión que atenta contra la promoción de un incentivo establecido por ley destinado a potenciar el sector.

**4.- Piso para aplicar la NGA :** Se elimina el piso que existe actualmente en la legislación para aplicar la NGA a dichos regímenes, con lo que el Servicio podría discutir, desde \$1, con un micro empresario, si tiene o no derecho al régimen especial de tributación. Además, se cambió la referencia a impuesto en los demás casos (250 UTA) por 1.000 UTA pero ahora sobre base imposible, lo que es NO cumplir con subir el piso.

**5.- Normas de relación:** La presidenta Bachelet estableció las normas especiales de relación, que si son objetivas, pero se pretende nuevos requisitos subjetivos a interpretación del SII, pudiendo considerar que “dos o más partes se consideran relacionadas cuando concurren al menos dos de las siguientes circunstancias:

*1) Unidad de dirección o administración;*

*2) Dependencia económica o financiera entre las partes;*

*3) Relación de parentesco entre las personas o sus administradores o directores, considerando al o la cónyuge, conviviente civil, ascendientes, descendientes y parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad;*

*4) Comercialización de bienes o servicios idénticos o similares bajo una misma denominación o marca.*

Para quien conozca mínimamente cómo funcionan las Mipymes, que son en Chile y en todo el mundo, empresas familiares, esta indicación es inaceptable. En el caso de Chile, en que entre el TOTAL de las 98,4% de las empresas sólo participan del 11,7% de las ventas, esta indicación es un despropósito.

**6.- Tasación:** No se establecen los métodos acordes a la realidad de las Mipymes; Frente a las indicaciones del 12.08 (2da. parte 27.08) Aumenta la complejidad y costo de cumplimiento tributario en la materia y deja en desventaja al sector ante las mayores facultades entregadas a SII en la materia.

**7.- Burocratización bancaria:** La indicación al Art.89 (Pág.11) esto es, exigir un certificado de situación tributaria al día, para que las Pymes puedan actuar con los bancos, es impracticable y destructiva. Debiera bastar con iniciación de actividades.

Va en sentido contrario de facilitar el acceso a financiamiento en pymes y emprendedores que incluso hoy se ven limitados a acceder a financiamiento por observaciones del SII a sus rentas, muchas veces de forma y no de fondo.

**8.- Valoración de la prueba:** Pág.17, N°21 letra e). “La prueba rendida deberá apreciarse fundadamente”. ¿Qué es esto?, ¿Un cuarto método de valoración de la prueba? No cuadra con el debido proceso imprescindible especialmente para las Mipymes.

**9.- Reuniones entre Dedecon y Subdirección de Asistencia del Contribuyente:** para “fomentar la educación”, Pág. 20. de la indicación I,. Esto es una burla, lo que las Mipymes requieren es defensa jurídica por parte de la DE-DECON. No se puede avanzar en más facultades a SII si en paralelo no se fortalecen los derechos de los contribuyentes en la misma medida.

**10.- Traslado de mercaderías falsas o sin pago de impuestos:** Una multa del 20% al 300% de 1 UTA (\$160.000 a \$2.400.000.-, es una burla por su bajo monto, incluso menor que una multa laboral. Las Pymes formales requieren que las defiendan de los informales/Ilegales. Tal como se establece por ejemplo en la ley de delitos económicos, la multa debe quedar vinculada a la cuantía de lo defraudado como la única manera de erradicar un contrabando al alza en distintos sectores de la economía

**11.- Se eliminan donaciones hasta 250 UTM** (MM\$16) a legitimarios y asignatarios de cuarta de mejoras Art.18 Ley 16.271, que fomenta la formalización de la siguiente generación en la Mipymes y continuidad de negocios.

**12.- Multijurisdicción:** Se justificó en las grandes empresas pero se pretende aplicar a las Mipymes. Un Contribuyente de Arica fiscalizado por un funcionario de Punta Arenas son realidades distintas, la fiscalización remota de SII aún está al debe, la multijurisdicción no garantiza procesos de fiscalización eficientes y de calidad de cara a los contribuyentes.

**13.- Prescripción:** Se pretende revivir o aumentar el plazo, argumentando que en los grupos económicos se ocultan los cambios de socio. Si ese es realmente el problema, que se legisle para ese caso, pero no de la forma en que se ha hecho, en que cualquier información que no se realice, sirve de base para la determinación de un impuesto.

**14-Sugerimos:** "Que se elimine el nuevo delito que se incorpora al artículo 97 con el número 27 y que sanciona: " El que habiendo tomado conocimiento del inicio de un procedimiento administrativo o judicial tendiente a la determinación o liquidación del impuesto o el cobro judicial de obligaciones tributarias, ejecute actos o contratos que disminuyan su activo o aumenten su pasivo sin otra justificación económica o jurídica que la de perjudicar a la administración tributaria o frustrar total o parcialmente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo. ”.

Afecta negativamente la libertad económica y la libre disposición de los bienes de Pymes y emprendedores.

**15- La simplificación del sistema ausente,** se sigue adoleciendo de una visión integral del sistema tributario, que reduzca la actual complejidad, factor clave para fomentar la formalización y favorecer el aumento de recaudación fiscal.



**16.- No se fortalece en los derechos del contribuyente en la misma medida que las mayores facultades que se entregan a SII.** Se requiere incorporar el derecho a recibir un servicio eficiente y de calidad de parte de la autoridad fiscal, instaurar el derecho al error y el no pagar más que los impuestos correctos, junto con dar autonomía real a la DEDECON y dotarla de mayores recursos. Además, para ejercer real justicia tributaria es necesario la defensa judicial amplia de Pymes por parte de la DEDECON.

**17-** A pesar de la mayor complejidad del sistema y aumento de regulaciones se sigue insistiendo en mantener la operación renta en el mes de Abril de cada año, sin considerar las propuestas que irían en favor de los contribuyentes al instaurar un **proceso de renta en el mes de Junio**, medida que tendría cero costo a nivel fiscal y avances en optimizar el proceso de cara al combate a la evasión.



Los puntos que muestra la postergación de las PYMES que requieren mejoras urgentes en el proyecto de cumplimiento tributario, a cuyas propuestas de mejora adhiere el Colegio de Contadores junto a ASECH, Conapyme y Multigremial de emprendedores, es un llamado de atención a mejorar el proyecto de cumplimiento tributario de cara a los contribuyentes de menores recursos, pymes y emprendedores que representan el 98% de las empresas en Chile.

Finalmente, sin un nuevo informe financiero y un diagnóstico confiable y significativo de la evasión, la recaudación fiscal aún es una incógnita. El FMI redujo la estimación de recaudación a 1/3 del informe y manteniendo la promesa de gastos permanentes, sin ingresos permanentes, la deuda de Chile seguirá subiendo sin límites, con los problemas que ocasiona para la ciudadanía y los Mipymes de Chile.

En este escenario cabe preguntarse si el proyecto cumplirá su meta de recaudación o estaremos ante otra reforma tributaria fallida, cuyos efectos negativos lo sufrirán con más fuerza esta vez pymes y emprendedores.

# MES DEL CONTADOR

Impulsa tu gestión Profesional

**¡2x1 en Sistemas  
para contadores!**

- ✓ Contrata ahora el Sistema de Contabilidad, Remuneraciones o Renta A.T. 2025 y accede a otro sin costo adicional de igual o menor valor.
- ✓ Al contratar esta promoción, te regalamos 3 meses del Pack Full Tributario o Laboral.



\*Descuentos válidos hasta el 30/09/2024. Aplicable solo a productos nuevos. El descuento se aplica al producto de menor valor.\*



ALIANZA

**edig**  
www.edig.cl

contacto@edig.cl • +56227315100 - +562273151150 • www.edig.cl

# SISTEMAS EXCEPCIONALES DE DISTRIBUCIÓN DE JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSO

ORDEN DE SERVICIO NÚM. 1388-16/2024

**José Miguel Martínez R.**  
Gerente Editorial Edig



ALIANZA

**edig**  
www.edig.cl

Son aquellos sistemas que, en atención a las especiales características de la prestación de servicios contratados por la empresa, no resultan aplicables las normas generales sobre distribución de las jornadas de trabajo y descanso establecidos en los artículos 22° y las excepciones contenidas en el inciso primero del artículo 38° del Código del Trabajo.

En consecuencia, los sistemas excepcionales de distribución de jornada de trabajo y descansos deberán considerarse como el último recurso, siendo su otorgamiento y aplicación de carácter restrictivo, limitándose a faenas y puestos de trabajo específicos, sin posibilidad de aplicación por analogía y/o extensión a otros casos, faenas o cargos.

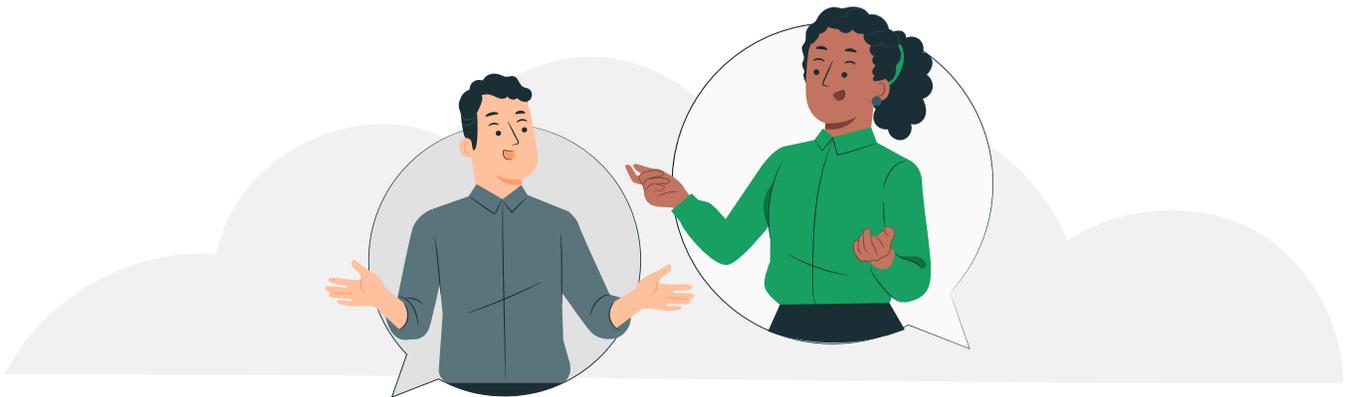
## **1. Competencia para resolver**

Tanto las solicitudes para implementar un sistema excepcional de distribución de jornadas de trabajo y descansos, como aquellas referidas a las renovaciones, serán resueltas por el Director Regional de la jurisdicción en que se ubica la faena, el cual deberá resolver conforme a los procedimientos administrativos que más adelante se indican.

No obstante, lo anterior, todas aquellas solicitudes que no se enmarquen dentro de los criterios administrativos establecidos o que, haciéndolo, sean de una complejidad tal que aconseje su tratamiento por un nivel superior, como asimismo en el caso de solicitudes que abarquen a más de una región, su evaluación y autorización será competencia del Jefe del Departamento de Inspección, para lo cual se remitirán digitalmente todos los antecedentes necesarios para su resolución.

Con todo, serán de competencia exclusiva del Director Nacional del Trabajo y, por ende, no podrán ser delegadas, las autorizaciones que recaigan sobre sistemas excepcionales marco por sector productivo. Será la autoridad nacional quien evaluará su mérito y pertinencia, con sujeción a los parámetros y límites establecidos tanto en el Reglamento como en la presente Orden de Servicio.

La responsabilidad administrativa de resolver las solicitudes, conforme las instrucciones y criterios que establece esta Orden de Servicio, radica en la línea inspectiva, sin perjuicio de la facultad organizativa de cada Director Regional.



## 2. De la solicitud

La empresa interesada en implementar un sistema excepcional de distribución de jornada de trabajo y descansos deberá ingresar una solicitud a través de los canales institucionales dispuestos para tal efecto, debiendo acompañar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

La solicitud deberá contener, a lo menos:

1. Individualización del empleador, indicando su nombre o razón social, actividad económica, número de cédula de identidad o rol único tributario en su caso, domicilio y datos de contacto.
2. Individualización de él, la o los representantes del empleador, con señalamiento de nombre, rol único tributario y domicilio electrónico de contacto. La solicitud deberá acompañar documento que acredite el poder suficiente del representante y copia de su cédula de identidad.
3. Indicación de correo electrónico registrado ante la Dirección del Trabajo.
4. Identificación de la faena por la cual realiza la solicitud.
5. Identificación del centro de trabajo (instalación o establecimiento) involucrado en la solicitud.
6. Acuerdo suscrito con personas trabajadoras involucradas y/o la organización sindical, si los hubiere. En el caso de inexistencia de personas trabajadoras al momento de la solicitud, se deberá acompañar declaración jurada simple que contenga la identificación del proyecto o faena respecto de la cual no tiene personas contratadas, ubicación o dirección y la cantidad aproximada de personas trabajadoras asociadas a los puestos de trabajo que serán contratadas para ejecutar el proyecto.
7. Indicación expresa del caso calificado sobre el cual basa su solicitud, dada las especiales características de la prestación de servicios contratados por la empresa.
8. Indicación si corresponde a una solicitud de sistema excepcional marco por empresa principal.
9. Detalle del proceso productivo asociado a la solicitud.

12. Indicación del número aproximado del total de personas trabajadoras asociadas a los cargos, que se verán involucradas en el sistema excepcional que se solicita.

13. Individualización de organizaciones sindicales constituidas afectas al sistema solicitado.

14. Indicación de los antecedentes que se adjuntan a la solicitud.

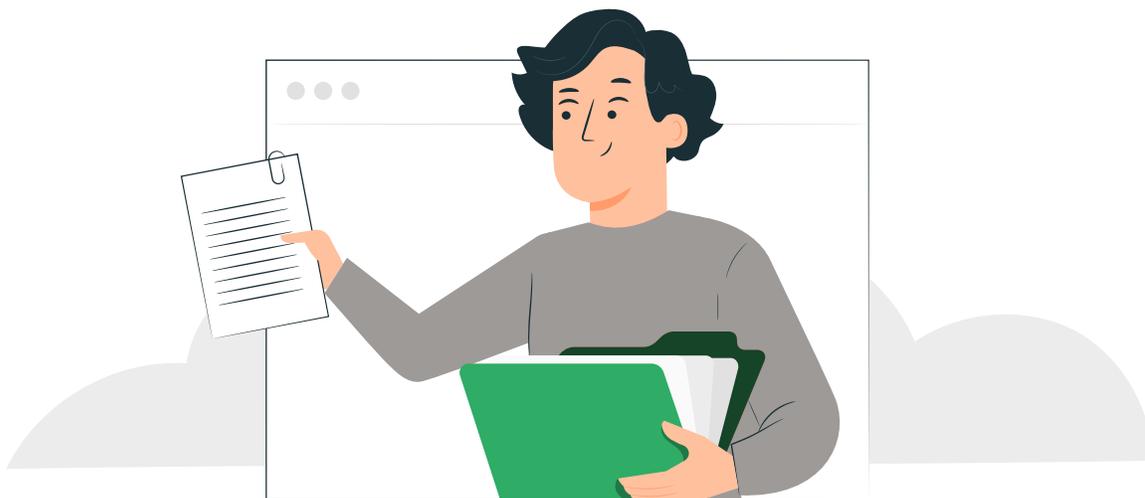
### **2.1. Admisibilidad de la solicitud:**

Una vez ingresada la solicitud, la Dirección del Trabajo analizará los antecedentes en el plazo máximo de diez días hábiles.

Si la solicitud de inicio del procedimiento adolece de alguna información incompleta o ilegible que no permita una adecuada resolución y no diga relación con el incumplimiento de los criterios indicados en la presente Orden de Servicio, se deberá requerir a la empresa solicitante su corrección, otorgando un plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación, bajo apercibimiento de tenerse por desistida la solicitud. Esta situación suspende el plazo de treinta días hábiles de que dispone el servicio para resolver la solicitud, tal y como prescribe el inciso séptimo del artículo 38° del Código del Trabajo.

Si el interesado corrige dentro del plazo indicado, el procedimiento continuará su curso hasta la resolución final. Por el contrario, si el interesado no da respuesta a lo requerido, se procederá al desistimiento de la solicitud.

El requerimiento de los antecedentes a corregir se formulará conforme lo disponen los artículos 508° y 515° del Código del Trabajo. Dicha comunicación formará parte integrante del expediente de la solicitud.



## 2.2. Ingresos de la solicitud

El interesado deberá ingresar su solicitud a través de los canales institucionales, utilizando los siguientes formularios, disponibles en la sección "Trámites y Servicios" de la página web de la Dirección del Trabajo:

Para faenas ubicadas dentro de centros urbanos: Formulario de solicitud de sistema excepcional de distribución de jornada de trabajo y descanso, respecto de faenas ubicadas dentro de centros urbanos - Declaración jurada.

Para renovación de sistemas excepcionales autorizados: Formulario solicitud de renovación de sistema excepcional de distribución de jornada de trabajo y descansos - Declaración jurada.

Para choferes y auxiliares de la locomoción de colectiva interurbana: Formulario único de solicitud.

Las solicitudes serán ingresadas a la plataforma de Gestión Documental (GES-DOC) para su tramitación por los encargados regionales de esta plataforma.

### 2.3. Solicitudes de renovación:

De conformidad a lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 38° del Código del Trabajo, las resoluciones que autoricen sistemas excepcionales de distribución de la jornada de trabajo y descansos, podrán ser renovadas hasta por 3 años.

El empleador podrá solicitar la renovación de la autorización de un sistema excepcional con una anticipación no mayor a 90 días hábiles ni menor a 45 días hábiles, previos al término de la vigencia de la autorización original. En caso contrario, se deberá rechazar la solicitud de renovación, pudiendo el solicitante ingresar una nueva solicitud de sistema excepcional.

La solicitud de renovación deberá contemplar idénticas circunstancias y condiciones que habilitaron la autorización original, debiendo ingresarse a través de los canales institucionales dispuesto para ello.

Si la solicitud de renovación adolece de información incompleta o ilegible que no permita una adecuada resolución y no diga relación con el incumplimiento de los criterios indicados en la presente Orden de Servicio, se deberá requerir a la empresa solicitante su corrección, dentro del plazo de cinco días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por desistida la solicitud. Esta situación suspende el plazo de treinta días hábiles que dispone el servicio para resolver la solicitud, tal y como prescribe el inciso séptimo del artículo 38° del Código del Trabajo.

Consecuencialmente, si el interesado corrige dentro del plazo indicado, el procedimiento de solicitud de renovación continuará su curso hasta la resolución final. Por el contrario, si el interesado no da respuesta a lo requerido, se hará efectivo el apercibimiento y, se procederá a resolver el desistimiento de la solicitud.

El requerimiento de antecedentes a corregir se formulará conforme disponen los artículos 508° y 515° del Código del Trabajo. Dicha comunicación formará parte integrante del expediente de la solicitud. La Dirección del Trabajo analizará los antecedentes en el plazo máximo de diez días hábiles.

El hecho de que se solicite la renovación de una autorización de jornada excepcional de trabajo y de descansos, en ningún caso es vinculante en cuanto al resultado de la solicitud de renovación, toda vez que queda supeditada al cumplimiento de todos los requisitos necesarios para su otorgamiento.

En el evento que se haya producido un cambio en las condiciones que se tuvieron a la vista al momento de otorgar la autorización que se solicita renovar, y signifique un incumplimiento de los criterios para autorizar una solicitud de sistema excepcional, necesariamente se debe proceder a su rechazo.

Con todo, si habiéndose ingresado la solicitud de renovación antes del vencimiento del plazo de vigencia de la resolución por la que se solicita renovación y llegado el plazo de vencimiento se encuentra pendiente de resolución, se entenderá prorrogada automáticamente la resolución original en tanto no se resuelva la renovación.



### 3. Documentación a acompañar a la solicitud

Los documentos mínimos que se deben presentar para dar inicio al procedimiento son los siguientes:

- a. Formulario de solicitud;*
- b. Acuerdo de las personas trabajadoras y/o de las organizaciones sindicales involucradas;*
- c. Matriz de identificación de peligro y evaluación de riesgos cualitativa y cuantitativa;*
- d. Obligación de informar (derecho a saber);*
- e. Pago de los derechos (solo ingresos GESDOC).*

Complementariamente, cuando la naturaleza de la solicitud lo amerite, el solicitante deberá acompañar documentación adicional, tal como:

Programa de Prevención de Riesgos; Reglamento Interno;  
Sistema de Gestión de SST; Exámenes preocupacionales; Certificados Control de Asistencia;

Fotocopia de Tarjeta de Identificación que acredite como guardia de seguridad a cada persona trabajadora;

Certificado de acreditación de transporte interurbano de pasajeros;

Certificado implementación de Registro de Asistencia conforme los criterios establecidos por la Dirección del Trabajo;

Sistema de Gestión, Reglamento Especial, Registro obra o faena, Comité Paritario y Departamento de Prevención de Riesgos. Las condiciones de saneamiento básico y de higiene y seguridad serán acreditadas en fiscalización;

Programa de trabajo (artículo 9° del DS N° 76); Cualquier otra documentación complementaria.

#### 4. Fundamentación del caso calificado sobre el cual se basa la solicitud:

Conforme lo dispone el artículo 30°, letra b) de la Ley N° 19.880, es obligación del solicitante indicar en su presentación:

*1. Hechos;*

*2. Razones; y*

*3. Peticiones contenidas en la solicitud.*

Conforme lo anterior, será de cargo del empleador acreditar las razones de hecho que justifiquen alterar el régimen general de jornada de trabajo y descansos establecido por el legislador. En este sentido, no bastará con la mera alusión a la existencia de una imposibilidad, sino que es necesario fundar razonadamente, acompañando los antecedentes que apoyen tal conclusión, demostrando la inviabilidad de establecer la distribución de la jornada de trabajo conforme el régimen ordinario de distribución de jornada de trabajo y descansos.

#### 5. De la Resolución

La resolución que autorice determinados sistemas excepcionales de distribución de jornada de trabajo y descansos constituye un acto administrativo que, como tal, es susceptible de modificación o complementación en cuanto a sus aspectos formales, con el objeto de adaptarlo a las nuevas condiciones que exija el ordenamiento jurídico en un momento determinado.

## 5.1. Resolución de autorización o rechazo

Corresponde al Director(a) Regional del Trabajo o al Jefe(a) del Departamento de Inspección, en su caso, en uso de las facultades delegadas y sobre la base del análisis del cumplimiento de los criterios establecidos, autorizar o rechazar el sistema excepcional de distribución de jornadas de trabajo y descansos propuestos, lo que hará mediante la dictación de la Resolución a que haya lugar.

Las causales de rechazo de una solicitud deben estar relacionadas únicamente con el incumplimiento de los criterios indicados en la presente Orden de Servicio. La resolución de rechazo deberá estar debidamente fundada, siendo necesario que el acto administrativo dé cuenta de los motivos en que se basa la decisión, de manera que se acredite por esa vía su relación con los hechos que han servido de antecedentes a su dictación.

El contenido de la motivación se refiere principalmente a los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la emisión del acto administrativo, no resultando admisible el simple señalamiento de las normas legales aplicables, sino que debe ser lo suficientemente explícita y con un análisis de la situación que permitan que el acto se baste a sí mismo. Con todo, la fundamentación del acto administrativo puede ser sucinta o somera, siempre que se dé a conocer las razones de hecho y de derecho que justifiquen la medida adoptada.



## 5.2. Resolución de renovación:

De conformidad a lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 38° del Código del Trabajo, las resoluciones que autoricen sistemas excepcionales de distribución de jornadas de trabajo y descansos podrán ser renovadas hasta por 3 años.

Corresponderá al Director(a) Regional del Trabajo o al Jefe(a) del Departamento de Inspección, según corresponda, sobre la base del análisis del cumplimiento de los criterios establecidos, renovar el sistema excepcional de distribución de jornadas de trabajo y descansos autorizado, lo que hará mediante la dictación de la resolución de renovación a que haya lugar.

La no renovación de un sistema excepcional de distribución de jornada de trabajo y descansos implicará que las personas trabajadoras involucradas quedarán afectas a las normas generales que en materia de jornada de trabajo y descansos se contienen en el Código del Trabajo, lo que deberá materializarse al término de la vigencia del sistema excepcional en vigor, ello sin perjuicio de la conclusión completa de los ciclos de trabajo que se encuentren en aplicación a esa fecha.

De este modo, la distribución diaria y semanal de la jornada de trabajo deberá ser acordada por las partes contratantes y materializarse por escrito en los respectivos contratos individuales de trabajo.

### 5.3. Modificación de la resolución

El Director(a) Regional del Trabajo o el Jefe(a) de Departamento de Inspección, según corresponda, podrá modificar la resolución que autorizó un sistema excepcional de distribución de jornada de trabajo y descansos, en el caso de que, en revisión de oficio o a petición de parte, se detectase errores ortográficos, de tipeo, de sintaxis u otros de similar naturaleza, siempre que no afecte los derechos y obligaciones contenidos en dicha resolución.

Asimismo, a solicitud de partes podrá modificarse una Resolución vigente, con el único fin de incorporar o eliminar un puesto de trabajo autorizado, debiéndose acompañar el acuerdo de las personas trabajadoras en la solicitud.

Finalmente, se podrá modificar la resolución vigente, en cumplimiento a la gradualidad establecida en la Ley 21.561, ello, una vez acompañada la solicitud de modificación y ajuste a la gradualidad, ello, conforme al procedimiento establecido en románico VI, 4.2, números 3, 4 y 5 de la presente Orden de Servicio.

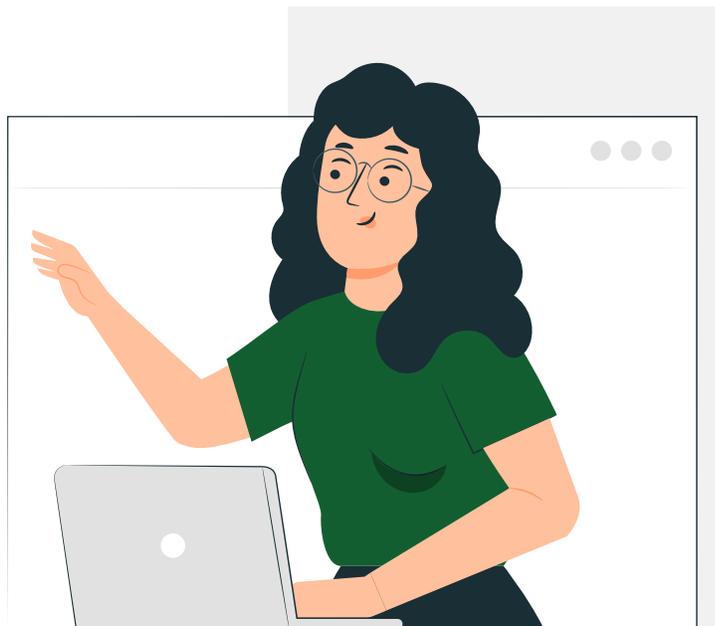


## 5.4. Revocación

El Director(a) Regional del Trabajo o Jefe(a) de Departamento de Inspección, en su caso, estará facultado para revocar cualquier resolución autorizada de un sistema excepcional de distribución de la jornada de trabajo y descansos cuando, mediante fiscalización, se detectase que alguna de las circunstancias declaradas por el empleador en su solicitud, no sean efectivas o las mismas sufran alteraciones, y con ello se incumplan los criterios y requisitos que permitieron otorgar tal autorización, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan a cada uno de los incumplimientos detectados.

Además, será causal de revocación el hecho de que, dentro del plazo de 1 año, de dictada una resolución de autorización sin personas trabajadoras al momento de la solicitud, el empleador no cumpla con la obligación de presentar los antecedentes que den cuenta del acuerdo de los trabajadores afectos al sistema de jornadas excepcionales autorizado, lo anterior con el objetivo de resguardar su salud y seguridad.

Finalmente, será causal de revocación, el no cumplimiento del ajuste a la gradualidad establecida en la Ley 21.561, ello, conforme al procedimiento establecido en románico VI, 4.2, números 3, 4 y 5 de la presente Orden de Servicio.



## 5.5. Vigencia de la Resolución

La resolución que autorice o renueve un sistema excepcional de distribución de jornada de trabajo y descansos, tendrá una vigencia de hasta tres años. Tratándose de obras o faenas, la vigencia de la resolución no podrá exceder el plazo de ejecución de éstas, con un máximo de tres años.

No obstante, lo anterior, el Director(a) del Trabajo o Jefe(a) de Departamento de Inspección, en su caso, se encuentra facultado para autorizar o renovar un sistema excepcional de distribución de jornada de trabajo y descansos con un período de vigencia inferior a tres años, sea que las partes involucradas así lo acordasen o que la autoridad en análisis de mérito, determine una vigencia menor a tres años.

Tratándose de renovaciones su vigencia será a partir de la fecha de expiración de la resolución por la que se solicita la renovación. No obstante, lo anterior, se podrá solicitar que la vigencia sea a partir de la fecha en que se dicte la respectiva resolución de renovación, con acuerdo de las partes.

En las resoluciones de renovación se deberá señalar expresamente la fecha de inicio y término de la vigencia de la autorización de renovación.

Tratándose de autorizaciones otorgadas sin que existan personas trabajadoras al momento de la solicitud, la Resolución se dictará con una vigencia de hasta tres años, condicionada a que, dentro del plazo de un año de emitida la resolución, el empleador presente el acuerdo suscrito con las personas trabajadoras respecto de la faena y los cargos autorizados, bajo apercibimiento de revocación, en caso de no acompañar el acuerdo dentro del plazo señalado.

Finalmente, tratándose de autorizaciones otorgadas respecto a jornadas que durante su vigencia, deban ajustarse a la gradualidad establecida en la Ley 21.561, la resolución se dictará con una vigencia de hasta tres años, condicionada a que, acompañe acuerdo de reducción y ajuste.

## **5.6. Notificación de la Resolución.**

Dictada la resolución de autorización, rechazo, renovación, modificación o revocación, según corresponda, se deberá practicar su notificación conforme lo establecido en los artículos 508° y 515° del Código del Trabajo. (Mediante correo electrónico y excepcionalmente, a solicitud fundada del interesado, mediante correo certificado enviado al domicilio)

De igual modo, la Dirección del Trabajo notificará a la organización sindical que haya concurrido a prestar el acuerdo del sistema excepcional de jornada que se autoriza, renueva o rechaza, en caso de existir.

## **5.7. Efectos de la resolución**

Las resoluciones que establecen un sistema excepcional de las jornadas de trabajo y descansos, regulan integralmente los derechos y obligaciones involucrados, de tal forma que sus normas constituyen un estatuto regulador completo y acabado sobre la materia.

La implementación de un sistema excepcional de distribución de la jornada de trabajo y descansos implica para los sujetos de la relación laboral la aceptación de modificaciones al pacto original que los une, generándose obligaciones recíprocas entre ellas, las que se integran a los respectivos contratos individuales de trabajo de los involucrados. De esta forma, no resulta lícita la modificación o término unilateral por alguna de las partes del sistema de jornada y descansos que estuviere regulado en una resolución de sistema excepcional.



# PACK FULL **LABORAL**

¡Eleva tu expertiz  
laboral con Edig!



- ✓ Consultoría telefónica y escrita
- ✓ Acceso a más de 60 libros laborales en plataforma online
- ✓ Código del Trabajo comentado en formato papel
- ✓ Guía del Contador por Edig y el Colegio de Contadores.
- ✓ Dos charlas laborales anuales



contacto@edig.cl • +56227315100 - +562273151150

**edig**  
www.edig.cl

# **IV CONGRESO GLENIF: GESTIONANDO EL PRESENTE, CONSTRUYENDO EL FUTURO:**

Tecnología, Sostenibilidad y Nueva Información Financiera



ALIANZA

**edig**  
www.edig.cl



Grupo Latinoamericano  
de Emisores de Normas  
de Información Financiera  
Group of Latin American  
Accounting Standard Setters



Anunciamos la realización del IV Congreso GLENIF, que se llevará a cabo los días 19 y 20 de noviembre de manera totalmente virtual. Este evento, que ya se ha consolidado como uno de los más importantes en el calendario de la contabilidad y finanzas en América Latina, trae este año el tema: «Gestionando el presente, construyendo el futuro: Tecnología, Sostenibilidad y Nueva Información Financiera.»

El GLENIF al cual adhiere el Colegio de contadores de Chile tiene como misión promover la armonización y la mejora continua de las normas de contabilidad y reportes financieros en América Latina. El IV Congreso GLENIF es una oportunidad única para que profesionales del área, académicos, reguladores y estudiantes se reúnan y discutan los desafíos. La globalización y la complejidad de los mercados financieros exigen una evolución constante de las normas y prácticas contables. Abordaremos las últimas tendencias y desarrollos en normas internacionales de contabilidad y reportes financieros, con un enfoque en cómo estos cambios están moldeando la nueva información financiera.

El Congreso contará con una programación diversificada. Entre los ponentes confirmados se encuentran renombrados especialistas internacionales, líderes empresariales y representantes de organismos reguladores.

El IV Congreso GLENIF promete ser un evento enriquecedor e inspirador, proporcionando una plataforma para el intercambio de conocimientos y experiencias que contribuirán a la construcción de un futuro más sostenible y tecnológicamente avanzado. Únase a nosotros los días 19 y 20 de noviembre y sea parte de esta jornada de transformación.

Para más información, visite nuestro sitio web oficial:

<https://congresoglenif.org/2024> o póngase en contacto con nosotros a través del correo electrónico [glenif@glenif.org](mailto:glenif@glenif.org).

## Los temas del IV Congreso 2024

1. Agenda del IASB y del ISSB
2. Cambios a la NIC 1: consecuencias para la preparación de notas
3. Sostenibilidad: aplicación práctica
4. NIIF para las PYMES: cambios esperados
5. Nuevas Tecnologías, nuevos negocios, ¿la misma contabilidad de siempre?
6. Nuevas normas emitidas en 2024 y su aplicación
7. Análisis y valoración de empresas con base en estados financieros NIIF e Información sobre sostenibilidad
8. IFR4NPO: principales novedades
9. Sostenibilidad: consideraciones al preparar e interpretar estados financieros
10. El impuesto de renta: una perspectiva contable y regulaciones OCDE

### **PARTICIPAN COMO EXPOSITORES ENTRE OTROS:**

Jose Luiz Carvalho, Presidente de GLENIF (Brasil) , Andreas Barckow, Presidente IASB (Alemania), Jimmy Jay Bolaño Tarrá, Vicepresidente GLENIF, Hernán Casinelli, Director general de CENCYA de la FACPCE, Argentina, Elsa Beatriz García Bojorges, Presidente del Consejo Emisor del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. William A. Biese, Miembro del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, Juan Pizarro, Presidente Comisión Tributaria Colegio Contadores de Chile

El representante por Chile y el Colegio de Contadores, expondrá sobre el impuesto renta: una perspectiva contable y regulación OCDE, considerando la evolución del pila 2 del plan BEPS y su evolución en el mundo y Chile.

# ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

**Iris Soto Monsalve.**  
Consultor Tributario de Edig



ALIANZA

**edig**  
www.edig.cl

El estado de flujos de efectivo es uno de los componentes que forma parte de un juego completo de estados financieros junto a los otros cuatro elementos que son los siguientes:

- Estado de situación financiera
- Estado del resultado integral (uno solo o dos separados)
- Estado de cambios en el patrimonio (si se presenta, ya que puede ser combinado con el Estado de resultado); y
- Notas

El estado de flujos de efectivo está normado en la Norma Internacional de Contabilidad NIC 7 y en la sección 7 de la Norma Internacional de Información Financiera para Pymes - NIIF para las Pymes.

La definición de efectivo dice que corresponde al dinero en caja y a los depósitos a la vista. Para efectos de este estado también se debe considerar los equivalentes al efectivo que se definen en la NIIF para las Pymes como:

“Inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo y están sujetos a un riesgo insignificante de cambios en su valor”

Por lo que podría tratarse de depósitos a plazo, fondos mutuos y otras inversiones que cumplan con las condiciones indicadas. El corto plazo, para estos fines, puede ser un periodo menor a 3 meses y estas inversiones deben tener como fin el cumplir con compromisos de efectivo próximos y no de mantenerse como inversión.

Al hablar de flujo, se entiende que es movimiento, por lo que flujos de efectivo es el efectivo o sus equivalentes que entran y salen de la entidad durante un periodo. Los flujos se clasifican en procedentes de actividades de operación, de inversión y de financiamiento.

## ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

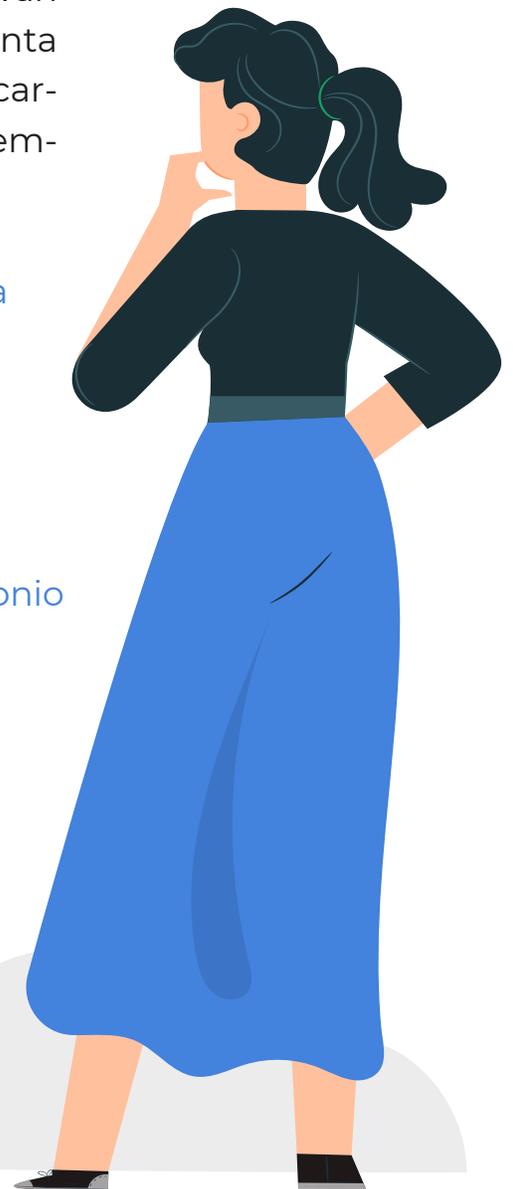
Los flujos de actividades de operación son los que se originan en el negocio o los negocios principales de la entidad, dentro de ellos los ejemplos más comunes son:

- Cobros por ventas y prestaciones de servicios
- Pagos a proveedores de bienes y servicios
- Pagos a relacionados con obligaciones laborales
- Pagos y devoluciones de impuestos (a menos que se pueda sustentar que no se relacionan a las actividades de operación)

## ACTIVIDADES DE INVERSIÓN

Los flujos de actividades de inversión son los que se originan en la adquisición o disposición de activos que se van mantener por un largo plazo, como las propiedades, planta y equipo y otras inversiones que no califican para clasificarse como equivalentes al efectivo, dentro de ellos los ejemplos más comunes son:

- Pagos por la adquisición de propiedades, planta y equipo
- Cobros por ventas de propiedades, planta y equipo
- Pago por adquisición de instrumentos de patrimonio (acciones o derechos sociales)
- Cobros por la venta de instrumentos de patrimonio



## ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

Los flujos de actividades de financiamiento son los que producen cambios en la composición de patrimonio y préstamos tomados por una entidad, dentro de ellos los ejemplos más comunes son:

- Cobros procedentes de la emisión de acciones
- Pagos por adquisición de acciones propias
- Cobros por la emisión de bonos, pagarés, entre otros
- Pago de cuotas de préstamos
- Pagos realizados por un arrendatario por un arrendamiento financiero

Un flujo positivo, implica que la entidad está recibiendo efectivo y negativo, es que el efectivo está saliendo de ella, con lo anterior, podría presentarse distintos escenarios, por ejemplo, los siguientes:

	Escenario 1	Escenario 2	Escenario 3
Operación	-2.500	2.000	2.000
Inversión	-1.500	-500	1.800
Financiamiento	5.000	-1.000	-2.000
<b>Flujo neto</b>	<b>1.000</b>	<b>500</b>	<b>1.800</b>

En el Escenario 1, la entidad no está generando flujos de la operación, sino que sus entradas provienen de la emisión de capital o de préstamos, dichos fondos se están utilizando en la operación y en inversión. Este caso podría darse, y ser aceptable, en una empresa que recientemente inicia actividades, pero podría ser una señal de alerta en el caso que sea una empresa que se está endeudando para cubrir sus necesidades de efectivo de operación.

En el Escenario 2, la entidad genera flujos de la operación y los utiliza para adquirir activos que va a mantener en el largo plazo (inversión) y también realiza desembolsos para pagar préstamos o bien distribuir dividendos.

En el Escenario 3, la entidad genera flujos de la operación y también genera flujos positivos en sus actividades de inversión, esto último puede ocurrir cuando liquido inversiones o cuando decido, por ejemplo, cambiar una parte del modelo de negocio, dejando de mantener activo fijo y externalizando actividades o procesos.

Es importante proyectar y evaluar la capacidad de generación de efectivo de cada empresa, por lo que es recomendable que, dentro de su presupuesto, la empresa proyecte el flujo de efectivo en conjunto con los otros estados financieros, para darle seguimiento y tomar decisiones oportunas para evitar la falta de liquidez en el corto plazo y la insolvencia en un horizonte más amplio.

El estado de flujos de efectivo concilia el saldo inicial con el final del efectivo y equivalente, si en el ejemplo anterior suponemos que se trata de 3 años consecutivos, el estado de flujos de efectivo se podría completar de la siguiente forma:

	Año 1	Año 2	Año 3
Operación	-2.500	2.000	2.000
Inversión	-1.500	-500	1.800
Financiamiento	5.000	-1.000	-2.000
<b>Flujo neto</b>	<b>1.000</b>	<b>500</b>	<b>1.800</b>
<b>Saldo inicial</b>	<b>0</b>	<b>1.000</b>	<b>1.500</b>
<b>Saldo final</b>	<b>1.000</b>	<b>1.500</b>	<b>3.300</b>

Para elaborar el flujo de actividades de operación, la norma ofrece dos opciones: método directo y método indirecto, se recomienda utilizar el primero.

Método directo desde los registros contables o ajustando las ventas y costos que se presentan en el estado del resultado integral se deben totalizar los distintos pagos y cobros que generó la entidad.

## **MÉTODO INDIRECTO**

Inicia desde la pérdida o ganancia, la que se ajusta excluyendo de dicho resultado lo siguiente:

- Las partidas que están en el resultado y que no involucran flujo de efectivo, tal como la depreciación, provisiones, ingresos devengados, impuestos diferidos, entre otros.
- Las partidas que involucran flujo de efectivo, pero se relacionan con inversión o financiamiento.

Posteriormente se incorporan las variaciones determinadas durante el periodo en los inventarios y en las partidas por cobrar y por pagar derivadas de las actividades de operación

## **SITUACIONES ESPECIALES**

Los flujos originados por impuestos, dividendos, intereses se clasificarán como de operación, inversión o financiamiento, según la clasificación que la empresa le otorgue, siempre que sea coherente con la esencia de la operación.

Las ganancias de moneda extranjera no realizadas no implican flujo de efectivo, pero deben ser parte del estado de flujo de efectivo y se presentan de forma separada, dado que los saldos deben estar medidos al tipo de cambio de la fecha final del periodo que se reporta.



# EJERCICIO

Una empresa inicia actividades con un capital de \$5.000 que es pagado en efectivo y con un préstamo por \$8.000 a una tasa de interés de 2% mensual por 6 meses.

- Adquiere un vehículo por \$10.000 en efectivo que pretende usar por 5 años.
- Adquiere inventarios por \$6.000 en efectivo.
- Vende el 50% de los inventarios en \$10.000 cobrando en el acto el 70% y el saldo a 30 días.
- Paga sueldos y servicios por \$2.800 en efectivo
- Para la primera cuota del préstamo por \$1.428
- Se deterioran por humedad inventarios valorizados en \$400, lo que hace imposible que se puedan vender y no hay seguros por este riesgo.
- La empresa está acogida a un régimen de pago de impuestos a las ganancias basado en efectivo (14d3) y no hay impuestos a las ventas.

Se solicita elaborar los registros: estado de situación financiera, estado de resultado y estado de flujos de efectivo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
Efectivo	372	Préstamo	6.732
Deudores	3.000		
Inventarios	2.600	Pasivo por ID	1.700
<b>Activos corrientes</b>	<b>5.972</b>	<b>Pasivos corrientes y no corrientes</b>	<b>8.432</b>
Vehiculos	8.000	Capital	5.000
Activos por ID	1.395	resultado del ejercicio	1.935
<b>Activos no corrientes</b>	<b>9.395</b>	<b>Total Patrimonio</b>	<b>6.935</b>
<b>Total activo</b>	<b>15.367</b>	<b>Total pasivos y patrimonio</b>	<b>15.367</b>

### ESTADO DEL RESULTADO

Ingresos por ventas	10.000
Costo de ventas	-3.000
<b>Ganancia bruta</b>	<b>7.000</b>
Gastos adm y ventas	-4.600
Gastos financieros	-160
Impuesto a las ganancias	-305
<b>Margen neto</b>	<b>1.935</b>

### ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO (DIRECTO)

<b>Flujos de la operación</b>	
Cobros de clientes	7.000
Pagos por compra de inventarios	-6.000
Pago de sueldos	-2.200
<b>Subtotal</b>	<b>-1.200</b>
<b>Flujos de inversión</b>	
Compra de vehículo	-10.000
<b>Subtotal</b>	<b>-10.000</b>
<b>Flujos de financiamiento</b>	
Emisión de capital	5.000
Suscripción de préstamo	8.000
Pago de préstamo	-1.428
<b>Subtotal</b>	<b>11.572</b>
Flujo neto del periodo	372
Saldo al inicio	0
<b>Saldo final</b>	<b>372</b>

## INFORMACIÓN ADICIONAL:

Registro de las operaciones en el libro diario

1			
Caja		13.000	
	Préstamo		8.000
	Capital		5.000
2			
Vehiculos		10.000	
	Caja		10.000
3			
Inventarios		6.000	
	Caja		6.000
4			
Caja		7.000	
Clientes		3.000	-
	Ingresos		10.000
Costo de ventas		3.000	
	Inventarios		3.000
5			
Sueldos		2.200	
	Caja		2.200
5			
Préstamo		1.268	
Interés		160	
	Caja		1.428
7			
Deterioro inventarios		400	
	Inventarios		400
8			
Depreciación		2.000	
	Vehiculos		2.000
8			
Activo por impuesto diferido		1.395	
Gasto por impuestos		305	
	Pasivo por impuesto diferido		1.700

## BALANCE DE OCHO COLUMNAS

Cuenta	Débitos	Créditos	S deudor	S acreedor	Activo	Pasivo	Pérdida	Ganancia
Caja	20.000	19.628	372	-	372	-		
Clientes	3.000	-	3.000	-	3.000	-		
Inventarios	6.000	3.400	2.600	-	2.600	-		
Vehículos	10.000	2.000	8.000	-	8.000	-		
Activo por impuesto diferido	1.395	-	1.395	-	1.395	-		
Préstamo	1.268	8.000	-	6.732	-	6.732		
Pasivo por impuesto diferido	-	1.700	-	1.700	-	1.700		
Capital	-	5.000	-	5.000	-	5.000		
Ingresos	-	10.000	-	10.000	-			10.000
Costo de ventas	3.000	-	3.000	-			3.000	
Sueldos	2.200	-	2.200	-			2.200	
Interés	160	-	160	-			160	
Deterioro inventarios	400	-	400	-			400	
Depreciación	2.000	-	2.000	-			2.000	
Gasto por impuestos	305	-	305	-			305	
Sumas	49.728	49.728	23.432	23.432	15.367	13.432	8.065	10.000
Resultado del ejercicio						1.935	1.935	
Totales	49.728	49.728	23.432	23.432	15.367	15.367	10.000	10.000

## DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

Ingresos del giro percibidos	7.000
Adquisición de bienes del activo fijo, pagado	-10.000
Existencias, insumos y servicios del negocio, pagados	-6.000
Intereses y reajustes pagados por préstamos y otros	-160
Remuneraciones pagadas	-2.200
<b>Base Imponible afecta a IDPC del ejercicio</b>	<b>-11.360</b>

## CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO SEGÚN BALANCE Y LA BASE IMPONIBLE

<b>Resultado según balance</b>	<b>1.935</b>
Existencias pagadas	-3.000
Activo fijo pagado	-10.000
Clientes no cobrados	-3.000
Deterioro existencias	400
Depreciación	2.000
Gasto por impuestos	305
<b>Base imponible o pérdida</b>	<b>-11.360</b>

## CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

Capital aportado empresas que inician actividades en el año comercial	5.000
Base imponible afecta a IDPC del ejercicio	-11.360
<b>CPTS positivo final</b>	<b>-6.360</b>



## DETERMINACIÓN CPT - MÉTODO DEL ACTIVO

<b>Total activo</b>	15.367
-Clientes según balance	-3.000
-Inventario según balance	-2.600
Activo fijo según balance	-8.000
- Activo por impuesto dife	-1.395
<b>Capital efectivo</b>	<b>372</b>
<b>-Pasivo exigible</b>	
Préstamo	-6.732
Proveedores	-
<b>Capital Propio tributario</b>	<b>-6.360</b>

## DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS DIFERIDOS

Concepto que genera la diferencia	Valor financiero	Valor tributario	Diferencia temporaria	Impuesto diferido tasa 12,5%
Cientes	3.000	-	3.000	375
Inventarios	2.600	-	2.600	325
Activo fijo	8000	0	8.000	1.000
Pérdida tributaria	-	11.360	-11.360	-1.420
<b>Impacto por impuesto diferidos</b>				<b>280</b>





# PACK FULL

## TRIBUTARIO

¡Eleva tu expertiz  
tributaria con Edig!



- ✓ Consultoría telefónica y escrita
- ✓ Acceso a más de 60 libros tributarios en plataforma online
- ✓ Declaración de Renta y Declaraciones Juradas en formato papel
- ✓ Guía del Contador por Edig y el Colegio de Contadores.
- ✓ Dos charlas tributarias anuales



contacto@edig.cl • +56227315100 - +562273151150

**edig**  
www.edig.cl

# PRAXIS TRIBUTARIA

**Luis Urra V.**  
Consultor Tributario de Edig



ALIANZA

**edig**  
www.edig.cl

## EJERCICIOS PRÁCTICOS NUEVO IMPUESTO SUSTITUTIVO

### EJERCICIO N° 1: RÉGIMEN SEMI INTEGRADO (ART. 14 LETRA A LIR)

La empresa Spot S.A tributa en el régimen de la letra A) del artículo 14 de la ley de Impuesto a la Renta, mantiene utilidades en el registro empresarial, de los cuales quiere acoger parte de estas utilidades para el pago del impuesto sustitutivo de los impuestos finales. Los saldos al 31.12.2023 son los siguientes:

#### 1- Detalle saldos registros empresariales

RAI	: \$ 65.650.000
STUT	: \$ 38.030.777
SAC desde 01.01.2017	: \$ 7.630.000
SAC Hasta 31.12.2016	: \$ 9.127.386
TEF	: 0,24
DDAN	: \$ 5.600.000
INR	: \$ 9.000.000

#### 2- Otros antecedentes:

IDPC pagado 30/04/2024	: \$ 5.630.789
Dividendos Distribuido 05/05/2024	: \$ 6.790.000
RAI Fina determinado	: \$ 79.661.495
RLI del ejercicio	: \$ 18.500.000
ISIF acogido	: 50%
Fecha acogido el ISIF	: 31.08.2024

#### 3- Porcentajes de reajustes (Supuestos)

Saldo inicial a Agosto	: 1,8%
Abril a Agosto	: 0,7%
Mayo a Agosto	: 0,2%
Agosto a Diciembre	: 2,5%
% Anual	: 3,1%

## EJERCICIOS PRÁCTICOS NUEVO IMPUESTO SUSTITUTIVO

### 1- Determinación de la base susceptible a Impuesto sustitutivo:

Determinación Monto Máximo susceptible a aplicar ISIF	Total
RAI Reajustado a Agosto 2024 (65.650.000 * 1,018)	66.831.700
- IDPC pagado abril a Agosto 2024 (5.630.789 * 1,007)	- 5.670.205
- Dividendos Distribuido Mayo a Agosto 2024 (6.790.000 * 1,002)	- 6.803.580
<b>Monto máximo susceptible ajustado</b>	<b>54.357.915</b>

### 2- Determinación del Impuesto sustitutivo a pagar:

Determinación del Impuesto Sustitutivo	Valores
Monto a acoger a ISIF 50%	27.178.958
Incremento por crédito IDPC	-
<b>Base Imponible</b>	<b>27.178.958</b>
Impuesto tasa 12%	3.261.475
Crédito IDPC	-
<b>Impuesto a Pagar</b>	<b>3.261.475</b>

• *Se debe considerar que el impuesto sustitutivo para este régimen tributario no se podrá considerar como rebaja el impuesto de primera categoría asociado a las rentas a aplicar el impuesto sustitutivo*

Montos a ajustar para registro empresarial	
Monto acogido ISIF deflactado a Diciembre 2023 (27.178.958 / 1,018)	26.698.387



### 3- Confección del registro empresarial:

Detalle	Control	RAI	DDAN	REX		Saldo Acumulado de Créditos		STUT
				INR	ISIF	A contar del 01.01.2017 Incluye nuevos créditos a contar del 01.01.2020	Hasta el 31.12.2016	
						0,369863	0,240000	
						Sujetos a Restitución		
Con Derecho a Devolución	Con Derecho a Devolución							
Remanente ejercicio anterior	\$ 80.250.000	\$ 65.650.000	\$ 5.600.000	\$ 9.000.000	\$ -	\$ 8.430.000	\$ 9.127.386	\$ 38.030.777
Más Reajuste Inicial 3,1%	\$ 2.487.750	\$ 2.035.150	\$ 173.600	\$ 279.000	\$ -	\$ 261.330	\$ 282.949	\$ 1.178.954
<b>Saldo Reajustado</b>	<b>\$ 82.737.750</b>	<b>\$ 67.685.150</b>	<b>\$ 5.773.600</b>	<b>\$ 9.279.000</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 8.691.330</b>	<b>\$ 9.410.335</b>	<b>\$ 39.209.731</b>
- Renta acogida a ISIF (26.698.387 *1,031) - Ajuste crédito por ISIF (15.842.342*0,369863) (11.683.695*0,24)		-\$ 27.526.037			\$ 27.526.037	\$ -5.859.496	\$ -2.804.087	\$ -11.683.695
- Pago ISIF (3.261.475 * 1,002)	-\$ 3.267.998				-\$ 3.267.998			
<b>Subtotal N° 2</b>	<b>\$ 79.469.752</b>	<b>\$ 40.159.113</b>	<b>\$ 5.773.600</b>	<b>\$ 9.279.000</b>	<b>\$ 24.258.039</b>	<b>\$ 2.831.834</b>	<b>\$ 6.606.248</b>	<b>\$ 27.526.036</b>
- Reverso RAI	-\$ 40.159.113	-\$ 40.159.113						
+ RAI Ejercicio	\$ 79.661.495	\$ 79.661.495						
+ Créditos por IDPC del Ejercicio (18.500.000 * 27%)						\$ 4.995.000		
<b>Subtotal antes de Imputaciones</b>	<b>\$ 118.972.134</b>	<b>\$ 79.661.495</b>	<b>\$ 5.773.600</b>	<b>\$ 9.279.000</b>	<b>\$ 24.258.039</b>	<b>\$ 7.826.834</b>	<b>\$ 6.606.248</b>	<b>\$ 27.526.036</b>
- Dividendos Distribuidos: Dividendo Mayo (6.790.000 * 1,025)	-\$ 6.959.750	-\$ 6.959.750				-\$ 2.574.154		
<b>Saldos Finales del Periodo</b>	<b>\$ 112.012.384</b>	<b>\$ 72.701.745</b>	<b>\$ 5.773.600</b>	<b>\$ 9.279.000</b>	<b>\$ 24.258.039</b>	<b>\$ 5.252.680</b>	<b>\$ 6.606.248</b>	<b>\$ 27.526.036</b>

#### EJERCICIO N° 2: RÉGIMEN PRO PYME GENERAL (ART. 14 LETRA D, N° 3 LIR)

La empresa FUTI Ltda., tributa en el régimen Pro Pyme General de la letra D) del artículo 14 de la ley de Impuesto a la Renta, mantiene utilidades en el registro empresarial, de los cuales quiere acoger parte de estas utilidades para el pago del impuesto sustitutivo de los impuestos finales. Los saldos al 31.12.2023 son los siguientes:

### 1- Detalle saldos registros empresariales:

RAI	: \$ 52.250.000
STUT	: \$ 0
SAC desde 01.01.2017	: \$ 6.717.000
SAC Hasta 31.12.2016	: \$ 0
Tasa de incremento	: 0,142857
INR	: \$ 12.500.000

### 2- Otros antecedentes:

IDPC pagado 30/04/2024	: \$ 2.222.220
Retiro Distribuido 30/04/2024	: \$ 3.700.500
RAI Final determinado	: \$ 23.850.999
RLI del ejercicio	: \$ 15.500.000
ISIF acogido	: 100%
Fecha acogido el ISIF	: 30.05.2024

### 3- Porcentajes de reajustes (Supuestos):

Saldo inicial a Mayo	: 1,6%
Abril a Mayo	: 0,5%

## DESARROLLO DEL EJERCICIO

### 1- Determinación de la base susceptible a Impuesto sustitutivo:

Determinación Monto Máximo susceptible a aplicar ISIF	Total
RAI Reajustado a Mayo 2024 (52.250.0000 * 1,016)	53.086.000
- IDPC pagado abril a Mayo 2024 (2.222.220 * 1,005)	- 2.233.331
- Retiro Distribuido Abril a Mayo 2024 (3.700.500 * 1,005)	- 3.719.003
<b>Monto máximo susceptible ajustado</b>	<b>47.133.666</b>

Monto Máximo de SAC susceptible a aplicar ISIF	Total
Saldo SAC al 31.12.2023 reajustado al mes de Mayo (6.717.000 * 1,016)	6.824.472
- Incremento por retiro realizado (3.719.003* 0,142857)	- 531.286
<b>Monto máximo SAC susceptible</b>	<b>6.293.186</b>

## 2- Determinación del Impuesto sustitutivo a pagar:

Determinación del Impuesto Sustitutivo	Valores
Monto a acoger a ISIF 100%	47.133.666
Incremento por crédito IDPC menor entre:	6.293.186
RAI acogido por factor $(47.133.666 * 0,142857) = 6.733.374$	
Saldo de SAC determinado: 6.293.186	
<b>Base Imponible</b>	<b>53.426.924</b>
Impuesto tasa 30%	16.028.077
Crédito IDPC	- 6.293.186
<b>Impuesto a Pagar</b>	<b>9.734.891</b>

• *A diferencia del régimen Semi integrado. Para el régimen pro Pyme si deberá rebajar el crédito por IDPC determinado al impuesto calculado del ISIF que corresponde al 30%.*

Montos a ajustar para registro empresarial	
Monto acogido ISIF deflactado a Diciembre 2023 (27.178.958 / 1,016)	46.391.404
Crédito por IDPC SAC al 01.01.2017 (6.293.186/1,016)	6.194.081

## 3- Confección del registro empresarial:

Detalle	Control	RAI	REX		Saldo Acumulado de Créditos		STUT
			INR	ISIF	A contar del 01.01.2017	Hasta el 31.12.2016	
					Incluye nuevos créditos a contar del 01.01.2020		
					0,142857	0,240000	
Sujetos a Restitución		Con Derecho a Devolución	Con Derecho a Devolución				
Remanente ejercicio anterior	\$ 64.750.000	\$52.250.000	\$ 12.500.000	\$ -	\$ 6.717.000	\$ -	\$ -
- Renta acogida a ISIF		-\$ 46.391.404		\$ 46.391.404			
- Ajuste crédito por ISIF					-\$ 6.194.081		
- Pago ISIF (9.734.819)	-\$ 9.734.819			-\$ 9.734.819			
<b>Subtotal N° 1</b>	<b>\$ 55.017.031</b>	<b>\$ 5.858.596</b>	<b>\$ 12.500.000</b>	<b>\$ 36.656.585</b>	<b>\$ 522.919</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
- Reverso RAI	-\$ 5.858.596	-\$ 5.858.596					
+ RAI Ejercicio	\$ 23.850.999	\$ 23.850.999					
+ Créditos por IDPC del Ejercicio (15.500.000 * 12,5%)					\$ 1.937.500		
<b>Subtotal antes de Imputaciones</b>	<b>\$ 73.009.434</b>	<b>\$ 23.850.999</b>	<b>\$ 12.500.000</b>	<b>\$ 36.656.585</b>	<b>\$ 2.460.419</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
- Retiro Distribuidos: Retiro Abril	-\$ 3.700.500	-\$ 3.700.500			-\$ 528.642		
<b>Menos:</b>							
<b>Saldos Finales del Periodo</b>	<b>\$ 69.308.934</b>	<b>\$ 20.150.499</b>	<b>\$ 12.500.000</b>	<b>\$ 36.656.585</b>	<b>\$ 1.931.777</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>



¡Gestión de impuestos llevada al siguiente nivel!

## Sistema Renta Full A.T. 2025



- ✓ Con una integración completa con el SII, **automatizamos hasta el 80% de la información a declarar en tu renta.**
- ✓ **Fácil de usar y con consultoría tributaria incluida durante el proceso de renta.** ¡Con EDIG, la tributación es una tarea menos en tu lista!

**eFull** SISTEMA Renta Full A.T. 2025

**edig**  
www.edig.cl



¡Transforma tus números en decisiones acertadas!



## Sistema e-Contabilidad



- ✓ Contabilidad intuitiva, apoyo de especialistas y máxima integración con tus sistemas actuales. **¡Eleva tu contabilidad con EDIG!**

**edig**  
www.edig.cl



¡Lleva tu gestión de nómina al siguiente nivel!



## Sistema e-Remuneraciones



- ✓ **Precisión, soporte de expertos y automatización**, todo en un solo software. ¡Descubre la diferencia EDIG!

**edig**  
www.edig.cl

contacto@edig.cl • +56227315100 - +562273151150 • www.edig.cl

# DATOS GENERALES DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA, LABORAL Y PREVISIONAL



ALIANZA

edig  
www.edig.cl

## A. TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA SEPTIEMBRE 2024

El Impuesto Único de Segunda Categoría a los Sueldos, Salarios y Pensiones es un tributo progresivo que se paga mensualmente por todas aquellas personas que perciben rentas del desarrollo de una actividad laboral ejercida en forma dependiente y cuyo monto excede mensualmente las 13,5 UTM.

En la siguiente tabla se presentan los porcentajes de impuesto efectivos, a aplicar dependiendo del tramo en el que se encuentre el contribuyente de acuerdo a su renta y el monto que resulta al aplicar estos porcentajes sobre los tramos de renta presentados.

Periodos	Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta
	Desde	Hasta			
<b>MENSUAL</b>	--	\$895.887,00	Exento	--	Exento
	\$895.887,01	\$1.990.860,00	0,04	\$35.835,48	2,20%
	\$1.990.860,01	\$3.318.100,00	0,08	\$115.469,88	4,52%
	\$3.318.100,01	\$4.645.340,00	0,135	\$297.965,38	7,09%
	\$4.645.340,01	\$5.972.580,00	0,23	\$739.272,68	10,62%
	\$5.972.580,01	\$7.963.440,00	0,304	\$1.181.243,60	15,57%
	\$7.963.440,01	\$20.572.220,00	0,35	\$1.547.561,84	27,48%
	\$20.572.220,01	Y MÁS	0,4	\$2.576.172,84	MÁS DE 27,48%
<b>QUINCENAL</b>	--	\$447.943,50	Exento	--	Exento
	\$447.943,51	\$995.430,00	0,04	\$17.917,74	2,20%
	\$995.430,01	\$1.659.050,00	0,08	\$57.734,94	4,52%
	\$1.659.050,01	\$2.322.670,00	0,135	\$148.982,69	7,09%
	\$2.322.670,01	\$2.986.290,00	0,23	\$369.636,34	10,62%
	\$2.986.290,01	\$3.981.720,00	0,304	\$590.621,80	15,57%
	\$3.981.720,01	\$10.286.110,00	0,35	\$773.780,92	27,48%
	\$10.286.110,01	Y MÁS	0,4	\$1.288.086,42	MÁS DE 27,48%
<b>SEMANAL</b>	--	\$209.040,35	Exento	--	Exento
	\$209.040,36	\$464.534,10	0,04	\$8.361,61	2,20%
	\$464.534,11	\$774.223,50	0,08	\$26.942,98	4,52%
	\$774.223,51	\$1.083.912,90	0,135	\$69.525,27	7,09%
	\$1.083.912,91	\$1.393.602,30	0,23	\$172.497,00	10,62%
	\$1.393.602,31	\$1.858.136,40	0,304	\$275.623,57	15,57%
	\$1.858.136,41	\$4.800.185,70	0,35	\$361.097,84	27,48%
	\$4.800.185,71	Y MÁS	0,4	\$601.107,13	MÁS DE 27,48%
<b>DIARIO</b>	--	\$29.862,95	Exento	--	Exento
	\$29.862,96	\$66.362,10	0,04	\$1.194,52	2,20%
	\$66.362,11	\$110.603,50	0,08	\$3.849,00	4,52%
	\$110.603,51	\$154.844,90	0,135	\$9.932,19	7,09%
	\$154.844,91	\$199.086,30	0,23	\$24.642,46	10,62%
	\$199.086,31	\$265.448,40	0,304	\$39.374,85	15,57%
	\$265.448,41	\$685.741,70	0,35	\$51.585,47	27,48%
	\$685.741,71	Y MÁS	0,4	\$85.872,56	MÁS DE 27,48%

**NOTA:**

El Impuesto Único de Segunda Categoría, se aplica en relación a una escala de tasas progresivas, fijándose para tales fines una tabla de impuesto, según sea el período habitual de pago de las rentas al trabajador, de acuerdo a las estipulaciones del respectivo contrato de trabajo, esto es, mensual, quincenal, semanal o diario. (Oficios del SII N° 2887 y 1252, ambos del año 1995).

**B. IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA QUE AFECTA O GRAVA A LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS**

- a) Tasa fija de impuesto..... 3,5%.
- b) Cuota exenta para el mes de SEPTIEMBRE 2024 (10 UTM).....\$663.620.-
- c) Sólo la cantidad que exceda de los \$663.620.- queda afecta a la tributación del 3,5%.
- d) Del impuesto resultante no debe deducirse cantidad alguna.
- e) La tributación se aplica considerando la misma cantidad sobre la cual se impone en el Sistema Previsional que corresponda (IPS ó AFP).

**C. SUELDO GRADO 1-A ESCALA ÚNICA DE SUELDOS PARA REBAJA DE PRESUNCIÓN DE ASIGNACIÓN DE ZONA ESTABLECIDA POR EL ART. 13 DEL D.L. 889/75.**

Meses y Año	SUELDO GRADO 1-A ESCALA ÚNICA DE SUELDOS
De Diciembre de 2011 a Noviembre de 2012:	\$ 546.953
De Diciembre de 2012 a Noviembre de 2013:	\$ 574.301
De Diciembre de 2013 a Noviembre de 2014:	\$ 603.016
De Diciembre de 2014 a Noviembre de 2015:	\$ 639.197
De Diciembre de 2016 a Noviembre de 2016:	\$ 639.197
De Diciembre de 2017 a Noviembre de 2023:	\$ 655.177
De Diciembre de 2023 a Junio de 2024	\$ 683.350
<b>De Julio 2024 en adelante (*)</b>	<b>\$ 686.767</b>

(\*) Según Ley N° 21.647 D.O. 23.12.2023, por Reajuste del Sector Público de 0,5%. Establecido por el Decreto N° 608 de 22 de mayo de 2024 Ministerio de Hacienda, publicado en el D.O. 04 de 06.2024 (Artículo 100 de la Ley N° 21.647). (Modifica Circular N° 20, de 10.05.2024).-

**D. INDICADORES REMUNERACIONALES.****a) Ingreso mínimo mensual a contar del 01.07.2024**

Ingreso mínimo mensual para trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta 65 años de edad:	<b>\$ 500.000.-</b>
Ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y menores de 18 años de edad:	<b>\$ 372.989.-</b>
Ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales	<b>\$ 322.295.-</b>

## b) Asignación Familiar a contar del 01.07.2024

Tramo	Monto	Requisito
A	\$ 21.243	Renta < ó = \$ 586.227
B	\$ 13.036	Renta > \$ 586.227 < = \$ 856.247
C	\$ 4.119	Renta > \$ 856.247 < = \$ 1.335.450
D	\$ 0	Renta > \$ 1.335.450 = Sin derecho

## c) Topes Imponible Año 2024.

La Superintendencia de Pensiones mediante el Oficio N° 43 de fecha 10 de enero de 2024, informó los nuevos topes imponibles para calcular las cotizaciones obligatorias del sistema de AFP, de salud y de ley de accidentes del trabajo y seguro de cesantía.

En consecuencia, los montos máximos imponibles son los siguientes:

**84,3 Unidades de Fomento** para cotizaciones previsionales de AFP, salud y ley 16.744.

**126,6 Unidades de Fomento** para cotizaciones del seguro de cesantía de la ley 19.728.

Los trabajadores afiliados a alguna de las cajas de previsión del Régimen Antiguo, mantienen el tope máximo imponible de **60 Unidades de Fomento**.

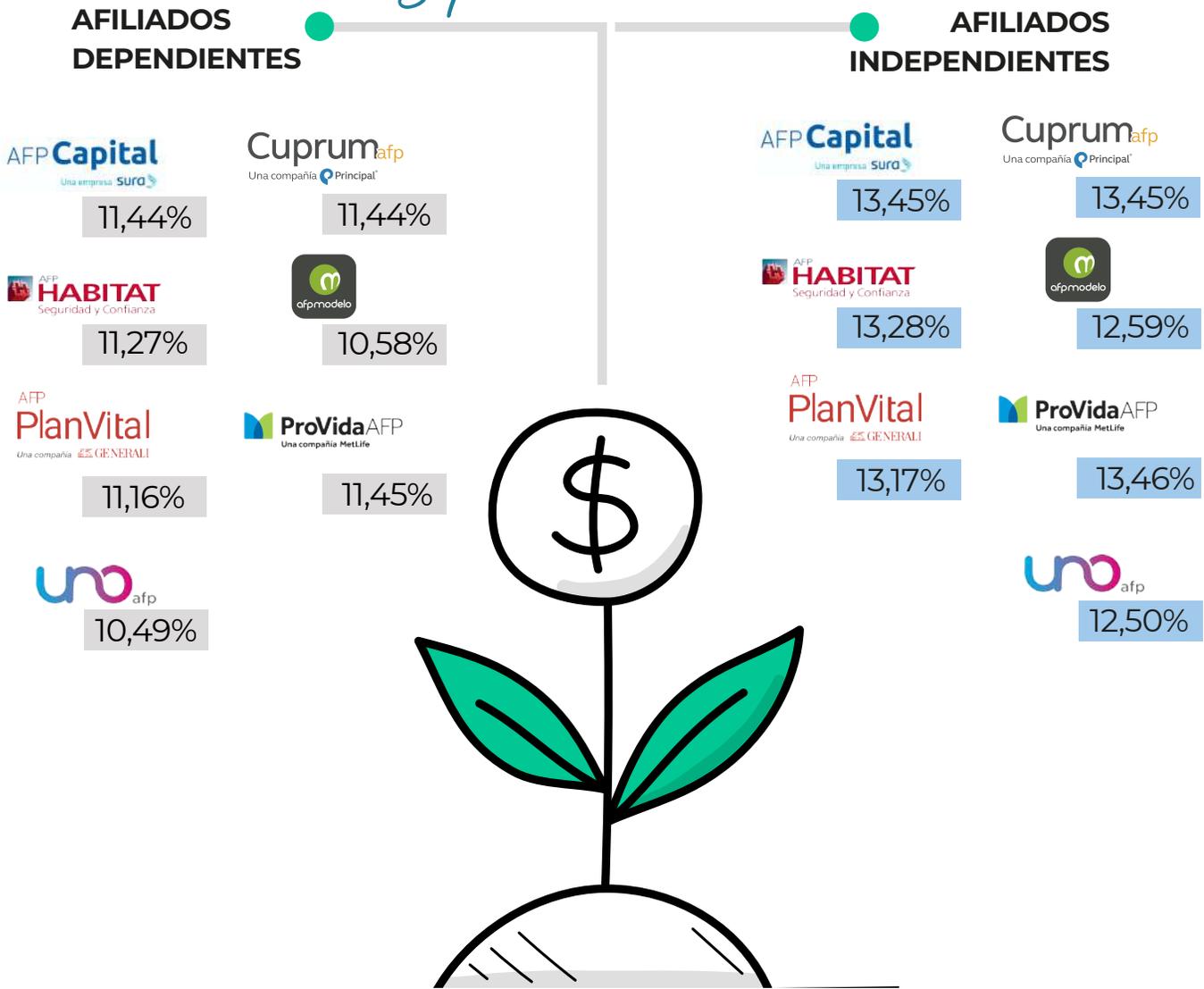
## d) Tasa Cotización Obligatoria al Fondo de Pensiones.

Los porcentajes que se indican a continuación se aplican sobre el ingreso imponible. Incluye el 10% para la cuenta de Capitalización Individual y la Cotización Adicional.



## AFILIADOS DEPENDIENTES Y AFILIADOS SIN DERECHO AL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

Septiembre 2024



### E. COTIZACIONES DE CARGO DEL EMPLEADOR.

Seguro de accidentes del trabajo. Cotización básica	0,93%
Seguro cesantía trabajadora contrato indefinido	2,4%
Seguro de cesantía trabajador contrato plazo fijo o por obra, faena o servicio determinado.	3,0%
Trabajador casa particular	1,11%
Seguro de invalidez y sobrevivencia.	3,0%
	2,01%

Incluye cotización de 0.03 de Ley Sanna

Fondo de indemnización a todo evento

Cuenta individual de cesantía.

**F. LÍMITE MÁXIMO IMPONIBLE PARA PAGAR COTIZACIONES CORRESPONDIENTES A LAS REMUNERACIONES DEL MES DE SEPTIEMBRE 2024.**

Para afiliados a:	UF para tope Imponible	UF	Límite máximo
AFP	84,3 UF al 30.09.2024	\$ 37.910,42	\$ 3.195.848.-
IPS	60 UF al 31.08.2024	\$ 37.754,47	\$ 2.265.268.-
Seguro de Cesantía Ley N° 19.728	126,6 UF al 30.09.2024	\$ 37.910,42	\$ 4.799.459.-

**G. TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO, MES DE SEPTIEMBRE 2024.**

RENDA ANUAL IMPONIBLE				FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CRÉDITO 10% DE 1 U.T.A., DEROGADO POR N° 3 ART. ÚNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)		TASA DE IMPUESTO EFECTIVA MÁXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA
DESDE		HASTA			EN UTA	EN PESOS	
EN UTA	EN PESOS	EN UTA	EN PESOS				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
0,0	\$ 0	13,5	\$10.750.644,00	EXENTO	0,00	\$ 0	EXENTO
13,5	\$10.750.644,01	30	\$23.890.320,00	0,04	0,54	\$430.025,76	2,20%
30	\$23.890.320,01	50	\$39.817.200,00	,08	1,74	\$1.385.638,56	4,52%
50	\$39.817.200,01	70	\$55.744.080,00	0,135	4,49	\$3.575.584,56	7,09%
70	\$55.744.080,01	90	\$71.670.960,00	0,23	11,14	\$8.871.272,16	10,62%
90	\$71.670.960,01	120	\$95.561.280,00	0,304	17,80	\$14.174.923,20	15,57%
120	\$95.561.280,01	310	\$246.866.640,00	0,35	23,32	\$18.570.742,08	27,48%
310	\$246.866.640,01	Y MAS	Y MAS	0,40	38,82	\$30.914.074,08	Más de 27,48%
Valor UTA mes de Septiembre de 2024.....					\$ 796.344.-		
La tabla se transforma a pesos multiplicando las cantidades de las columnas (1), (3) y (6) por el valor de la UTA del mes respectivo							
La estructura en UTA de la Escala del Impuesto Global Complementario se encuentra contenida en la Circular N° 71, del año 2015.							

**H. PORCENTAJES DE ACTUALIZACIÓN CORRECCIÓN MONETARIA. (TÉRMINO DE GIRO) Año: 2024**

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Agos	Sept	Oct	Nov	Dic
Capital Inicial	-0,5	0,1	0,7	1,1	1,6	1,9	1,8	2,6	2,8			
Enero		0,7	1,3	1,6	2,2	2,5	2,4	3,1	3,4			
Febrero			0,6	1,0	1,5	1,8	1,7	2,4	2,7			
Marzo				0,4	0,9	1,2	1,1	1,8	2,1			
Abril					0,5	0,8	0,7	1,5	1,7			
Mayo						0,3	0,2	0,9	1,2			
Junio							-0,1	0,6	0,9			
Julio								0,7	1,0			
Agosto									0,2			

**NOTA:** Se hace presente, que de acuerdo a las disposiciones que rigen el sistema de corrección monetaria de la Ley de la Renta, cuando el porcentaje de reajuste da como resultado un valor negativo, dicho valor no debe considerarse, igualándose éste a un valor cero (0), normativa que rige tanto para los efectos de la aplicación de las normas sobre corrección monetaria para ejercicios o períodos finalizados al 31 de diciembre de cada año como para los términos de giro y demás situaciones de reajustabilidad que establece dicho texto legal.

## I. UTM – UTA – IPC 2024

Valores de la UTM y la UTA, expresados en pesos, IPC de cada mes, variación porcentual mensual, acumulada a la fecha y anual, que se señalan.

2024	UTM	UTA	Índice de Precios al Consumidor (IPC)	Variación Porcentual		
			Valor en puntos	Mensual *	Acumulado 2024 **	Últimos 12 meses ***
<b>2024</b>						
Enero	64.666	775.992	101,72	0,7	0,7	3,8
Febrero	64.343	772.116	102,32	0,6	1,3	4,5
Marzo	64.793	777.516	102,70	0,4	1,6	3,7
Abril	65.182	782.184	103,24	0,5	2,2	4,0
Mayo	65.443	785.316	103,52	0,3	2,4	4,1
Junio	65.770	789.240	103,42	-0,1	2,4	4,2
Julio	65.967	791.604	104,19	0,7	4,1	3,6
Agosto	65.901	790.812	104,45	0,3	3,4	4,7
Septiembre	66.362	796.344				
Octubre						
Noviembre						
Diciembre						



## I. UNIDAD DE FOMENTO AÑO 2024

DIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT
1	36.797,64	36.727,10	36.865,37	37.100,68	37.266,94	37.444,94	37.575,61	37.577,74	37.762,97
2	36.805,92	36.721,16	36.874,24	37.107,84	37.271,90	37.450,96	37.579,36	37.576,52	37.771,46
3	36.814,21	36.715,22	36.883,11	37.115,00	37.276,86	37.456,99	37.583,12	37.575,31	37.779,96
4	36.822,49	36.709,29	36.891,98	37.122,16	37.281,82	37.463,01	37.586,87	37.574,10	37.788,47
5	36.830,78	36.703,35	36.900,86	37.129,33	37.286,78	37.469,04	37.590,62	37.572,88	37.796,97
6	36.839,07	36.697,42	36.909,73	37.136,49	37.291,74	37.475,07	37.594,38	37.571,67	37.805,48
7	36.847,36	36.691,48	36.918,61	37.143,66	37.296,70	37.481,10	37.598,13	37.570,46	37.813,98
8	36.855,65	36.685,55	36.927,49	37.150,83	37.301,67	37.487,13	37.601,88	37.569,25	37.822,49
9	36.863,94	36.679,62	36.936,38	37.158,00	37.306,63	37.493,16	37.605,64	37.568,03	37.831,01
10	36.857,98	36.688,44	36.943,51	37.162,94	37.312,63	37.496,90	37.604,43	37.661,13	
11	36.852,02	36.697,27	36.950,64	37.167,89	37.318,64	37.500,65	37.603,21	37.669,61	
12	36.846,06	36.706,10	36.957,77	37.172,84	37.324,64	37.504,39	37.602,00	37.678,09	
13	36.840,10	36.714,93	36.964,90	37.177,78	37.330,65	37.508,14	37.600,79	37.686,57	
14	36.834,15	36.723,76	36.972,04	37.182,73	37.336,65	37.511,88	37.599,57	37.695,05	
15	36.828,19	36.732,60	36.979,17	37.187,68	37.342,66	37.515,63	37.598,36	37.703,53	
16	36.822,24	36.741,43	36.986,31	37.192,63	37.348,67	37.519,38	37.597,15	37.712,02	
17	36.816,29	36.750,27	36.993,44	37.197,58	37.354,68	37.523,12	37.595,93	37.720,50	
18	36.810,33	36.759,11	37.000,58	37.202,53	37.360,69	37.526,87	37.594,72	37.728,99	
19	36.804,38	36.767,95	37.007,72	37.207,48	37.366,70	37.530,62	37.593,51	37.737,48	
20	36.798,43	36.776,80	37.014,87	37.212,43	37.372,71	37.534,36	37.592,29	37.745,97	
21	36.792,48	36.785,65	37.022,01	37.217,38	37.378,73	37.538,11	37.591,08	37.754,47	
22	36.786,53	36.794,50	37.029,16	37.222,33	37.384,74	37.541,86	37.589,87	37.669,61	
23	36.780,58	36.803,35	37.036,30	37.227,29	37.390,76	37.545,61	37.588,65	37.678,09	
24	36.774,64	36.812,20	37.043,45	37.232,24	37.396,77	37.549,36	37.587,44	37.686,57	
25	36.768,69	36.821,06	37.050,60	37.237,20	37.402,79	37.553,11	37.586,23	37.695,05	
26	36.762,75	36.829,92	37.057,75	37.242,15	37.408,81	37.556,86	37.585,01	37.703,53	
27	36.756,80	36.838,78	37.064,90	37.247,11	37.414,83	37.560,61	37.583,80	37.712,02	
28	36.750,86	36.847,64	37.072,05	37.252,06	37.420,85	37.564,36	37.582,59	37.720,50	
29	36.744,92	36.856,50	37.079,21	37.257,02	37.426,87	37.568,11	37.581,37	37.728,99	
30	36.738,98		37.086,36	37.261,98	37.432,89	37.571,86	37.580,16	37.737,48	
31	36.733,04		37.093,52		37.438,91		37.578,95	37.745,97	

## **K. CALENDARIO DE DECLARACIÓN FORMULARIO 29 (IVA, PPM, RETENCIONES) MES DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Vencimiento del pago de los impuestos del mes de AGOSTO del año 2024 que se declaran en el formulario 29 del mes de SEPTIEMBRE del año 2024. Los plazos dependen del medio de presentación que se utilice (Formulario en Papel, Internet, Unidad o Teléfono), si la declaración implica o no un pago de impuestos y si el contribuyente es emisor de Documentos Tributarios Electrónicos o no.



- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet, con Pago Electrónico de Cuentas PEC (1) para contribuyentes en general.



Vencimiento día 12, en caso de sábado, domingo o feriado pasa al día hábil siguiente.

- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago en Línea PEL (2) para contribuyentes en general.
- Vencimiento presentación del Formulario 29 en papel, con pago.
- Vencimiento presentación del Formulario 29 en oficinas, sin movimiento y sin pago.



- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago Electrónico de Cuentas PEC (1) de contribuyentes que cumplen con los siguientes requisitos:

- o Que declaren y paguen el Formulario 29 a través de [www.sii.cl](http://www.sii.cl).
- o Que sean contribuyentes de la primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta como Facturadores Electrónicos, o de la segunda categoría y emisores de Boletas de Honorarios Electrónicas. Este requisito no será exigible a los contribuyentes que, según la actividad económica que desarrollen, no se encuentren obligados a emitir documentación tributaria.



- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago en Línea PEL (2) de contribuyentes que cumplen con los siguientes requisitos:

- o Que declaren y paguen el Formulario 29 a través de [www.sii.cl](http://www.sii.cl).
- o Que sean contribuyentes de la primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta como Facturadores Electrónicos, o de la segunda categoría y emisores de Boletas de Honorarios Electrónicas. Este requisito no será exigible a los contribuyentes que, según la actividad económica que desarrollen, no se encuentren obligados a emitir documentación tributaria.



- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet sin movimiento y sin pago.
- Vencimiento presentación del Formulario 29 por teléfono sin movimiento y sin pago.

### Notas:

- (1) PEC: Pago con mandato al banco con cargo en la cuenta corriente.  
 (2) PEL: Pago en línea con cargo a la cuenta corriente, cuenta vista, chequera electrónica o tarjeta de crédito (algunas tarjetas aplican un cargo inmediato de intereses a partir del día de la transacción).

## K. PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN DE ZONA APLICABLE EN LAS REGIONES FAVORECIDAS POR EL DECRETO LEY 889 DE 1975

I - XV REGIONES

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Arica	40%	56%
Belén	80%	112%
Camarones	55%	77%
Camiña	80%	112%
Cancosa	80%	112%
Caquena	80%	112%
Cariquima	80%	112%
Codpa	55%	77%
Colchane	80%	112%
Cuya	80%	112%
Chapiquiña Socoroma	80%	112%
Chungará	80%	112%
General Lagos	55%	77%
Huara	55%	77%
Huatacondo	80%	112%
Huayatiri	80%	112%

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Iquique	40%	56%
Isluga	80%	112%
Lluta	55%	77%
Mamiña	80%	112%
Negreiros	55%	77%
Pachica	80%	112%
Parinacota	80%	112%
Pica	55%	77%
Pintados	55%	77%
Pisagua	55%	77%
Poconchile	55%	77%
Pozo Almonte	55%	77%
Puquios	55%	77%
Putre	80%	112%
Visviri	80%	112%
Zapiga	55%	77%

**PROVINCIAS DE CHILOÉ Y PALENA**

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Achao	70%	98%
Ancud	40%	56%
Castro	40%	56%
Curaco de Velez	70%	98%
Chaitén	90%	126%
Chonchi	40%	56%
Dalcahue	40%	56%
Futaleufú	90%	126%
Hualaihué	75%	105%
Isla Desertores	90%	126%
Isla Huafo	90%	126%

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Islas Guaitecas	90%	126%
Melinka	90%	126%
Palena	90%	126%
Puqueldón	70%	98%
Queilén	40%	56%
Quellón	40%	56%
Quemchi	40%	56%
Quinchao	70%	98%
Río Negro	70%	98%
Vodudahue	70%	98%

**XI REGIÓN**

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	%Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Balmaceda	105%	147%
Cochrane	125%	175%
Coyhaique	105%	147%
Chile Chico	125%	175%
La Tapera	125%	175%
Lago Verde	125%	175%
Pto. Aguirre	125%	175%

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	%Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Puerto Aysén	105%	147%
Puerto Cisnes	125%	175%
Puerto Chacabuco	105%	147%
Puerto Ingeniero Ibañez	125%	175%
Puyuhuapi	125%	175%
Tortel	125%	175%
Villa Manihuales	105%	147%

**XII REGIÓN**

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	%Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Antártica	600%	840%
Cerro Sombrero	85%	119%
Cullén	85%	119%
Isla Dawson	95%	133%
Isla Diego Ramírez	190%	266%
Isla Guarello	125%	175%
Isla Evangelistas	125%	175%
Isla Picton, Lenox y Nueva	115%	161%
Porvenir	85%	119%
Puerto Edén	115%	161%

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	%Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Puerto Natales	85%	119%
Puerto Toro	105%	147%
Puerto Williams	105%	147%
Punta Arenas	70%	98%
Punta Delgada	95%	133%
Río Verde	70%	98%
San Gregorio	70%	98%
Torres del Paine	85%	119%
Timaukel	85%	119%
Villa Tehuelche	95%	133%